

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2017-00173-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada, contra el auto de 2 de marzo del año en curso, a través del cual se declaró inadmisibile la contestación de la demanda.

Al efecto, aduce el profesional del derecho que el 14 de febrero de esta anualidad, había allegado al despacho el poder conferido por el demandado Pedro Nel Toledo Martínez, razón por la que pide se reponga la decisión.

Para resolver, se considera:

En el proveído cuestionado, se evidencia que los motivos por los cuales se determinó la inadmisión de la respuesta del libelo, se concretaron a dos aspectos, esto es, el poder para actuar y haberse incluido en la réplica la solicitud de exclusión de partidas indebidamente enlistadas y la inclusión de pasivos de la sociedad, aspecto sobre el que ningún pronunciamiento efectuó el mandatario, razón por la cual sin que se precise de otras elucubraciones se mantendrá la determinación en cuanto a este aspecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Reponer parcialmente el auto censurado, en relación con la ausencia de poder para actuar.

Se mantiene el proveído en lo demás.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e8b0a7c7bf31c9e0a64832722eb455f12f66858ffc66dd371e3efa990b1028a**

Documento generado en 03/08/2020 05:01:47 p.m.